



29.5.2015

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición nº 0993/2014, presentada por Edward Demeza, de nacionalidad británica, sobre la discriminación de las parejas no casadas en relación con la libre circulación de personas

### 1. Resumen de la petición

La petición plantea el problema de las parejas que no desean casarse o registrar una unión de hecho que están siendo discriminadas cuando quieren viajar al Espacio Económico Europeo. La Directiva 2004/38/CE discrimina a las parejas que mantienen una relación de larga duración. El peticionario afirma que las autoridades fronterizas exigen actualmente pruebas de cohabitación durante un mínimo de dos años. Esto no es un requisito de la Directiva, que reconoce a los gobiernos nacionales el derecho a establecer sus propias normas. La pareja del peticionario, que es ciudadana de un país externo al EEE, no está registrada con él en su domicilio, porque vive cerca de su trabajo y, por lo tanto, solo se ven algunas horas por la tarde. Siendo así, no pueden aportar pruebas de que han vivido juntos durante dos años y es poco probable que les concedan un visado sin casarse. La petición propone una forma de solucionar este problema, que sería elevar el estatus de las parejas que mantienen una relación de larga duración a la misma categoría que las uniones registradas o los matrimonios.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 26 de marzo de 2015. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 29 de mayo de 2015

Uno de los principales objetivos de la Directiva 2004/38/CE<sup>1</sup> es respetar debidamente el

<sup>1</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

derecho a la vida familiar y a mantener la unidad de la familia de los ciudadanos que se desplazan dentro de la UE. La Directiva distingue entre los miembros de la familia con un derecho automático a vivir con el ciudadano que se desplazada dentro de la UE en el Estado miembro de acogida, (artículo 2, apartado 2, de la Directiva) y el resto de miembros de la familia (artículo 3, apartado 2, de la Directiva), que incluye a las parejas no casadas que mantienen una relación estable, cuyo derecho a vivir con el ciudadano que se desplaza dentro de la UE ha de ser examinado por el Estado miembro de acogida teniendo en cuenta su relación con el ciudadano de la UE o cualquier otra circunstancia, como su dependencia financiera o física del ciudadano de la UE.

Como establece el artículo 3, apartado 2, letra b), de la Directiva, las parejas de los ciudadanos de la UE tienen derecho a que se facilite su entrada y residencia siempre que mantengan una relación duradera, debidamente probada.

Las orientaciones de 2009 para los Estados miembros y ciudadanos de la UE para una mejor aplicación de la Directiva<sup>1</sup> hacían hincapié en que debe evaluarse el requisito de durabilidad de la relación a la luz del objetivo de la Directiva de mantener la unidad de la familia en sentido amplio. En consecuencia, la normativa nacional sobre la durabilidad de la relación puede hacer referencia a una cantidad de tiempo como criterio para considerar si la pareja es duradera, pero también debe permitir que se tengan en cuenta otros aspectos relevantes (como, por ejemplo, una hipoteca conjunta para comprar una casa). Esto significa que las normativas nacionales no pueden basarse exclusivamente en el elemento de la duración y excluir otros elementos relacionados con el vínculo familiar entre las parejas (como el hecho de que tengan un hijo).

Por analogía con la jurisprudencia existente sobre las parejas casadas<sup>2</sup>, la Comisión considera que la cohabitación (es decir, vivir juntos y compartir la misma dirección) es una condición previa para poder mantener una relación duradera.

### Conclusión

El peticionario ya llamó la atención de la Comisión en una petición concerniente a los problemas a los que se había enfrentado en relación con sus derechos de conformidad con la Directiva. La Comisión le proporcionó un análisis de la legislación de la UE aplicable relativa a la libre circulación de ciudadanos de la UE y le recomendó la mejor manera de proceder para resolver los problemas. Puesto que el peticionario dejó de comunicarse con la Comisión, se dio por concluido el examen de su petición en marzo 2014.

En general, la Comisión considera que los problemas prácticos que describía el peticionario en su petición se deben a la aplicación incorrecta de la legislación de la UE relativa a la libre circulación de ciudadanos de la UE por parte de las autoridades nacionales. La Comisión, como guardián de los Tratados, ha tomado y sigue tomando medidas de ejecución contra los Estados miembros que incumplen sus obligaciones de conformidad con la Directiva, por ejemplo, pidiendo pruebas de cohabitación por un periodo de dos años.

---

<sup>1</sup> COM(2009) 313 final.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de 13 de febrero de 1985 en el asunto 267/83 Diatta/Land Berlin (Rec.1985, p. 567).